

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme al Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás; asimismo el Estado reconoce el derecho a la protección de la salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decreta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 23 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional; “Decretar la restricción o suspensión de derechos de conformidad con lo prescrito en la Constitución y ratificar, modificar o improbar la restricción o suspensión que hubiere dictado el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley”.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo número PCM 47-2020, de fecha 24 de Mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la Edición No. 35,262 de esa misma fecha, contenido de la prórroga de restricción gradual a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2020. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, mediante el cual se declaró Restricción Gradual de las Garantías Constitucionales a nivel

nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República a partir del dieciocho (18) de mayo del año 2020 hasta el 24 del mismo mes y año, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, reformado y ratificados por el Congreso Nacional, en todas y cada una de sus partes mediante Decreto Legislativo No. 32-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020 y Decreto Legislativo No. 62-2020. **CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo a través del Equipo Multidisciplinario está en constante análisis y evaluación de las acciones y decisiones para enfrentar las consecuencias del virus COVID-19, a fin de continuar con la planificación de apertura de salida inteligente de los diferentes sectores del país tanto públicos como privados, vigilantes de un protocolo estricto de bioseguridad para proteger la salud de los hondureños y reactivar a su vez la economía del país. **CONSIDERANDO:** Que actualmente se reportan 3,743 casos positivos de COVID-19 a nivel nacional. A la fecha 174 personas perdieron la vida y se registran 455 personas recuperadas. Lo anterior indica un crecimiento importante en el número de contagios por lo que se hace necesario continuar con las medidas de restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus. **POR TANTO;** En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020 y PCM-045-2020. **DECRETA: ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL**

DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020. Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, prorrogando por siete (7) días la restricción gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir del día **veinticinco (25) de mayo del año 2020 hasta el día treinta y un (31) del mismo mes y año**, disposición contenida en el Artículo 1 del referido Decreto. En aplicación del Artículo 187, numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”. Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY. EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. LISANDRO ROSALES BANEGAS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. MARÍA ANTONIA RIVERA, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. ROBERTO ANTONIO**

PINEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. **JULIAN PACHECO TINOCO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL. **FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **ALBA CONSUELO FLORES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **MAURICIO GUEVARA PINTO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **NICOLE MARRDER AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

ARTÍCULO 2.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo número PCM 48-2020, de fecha 31 de Mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,269 de esa misma fecha, contentivo de la prórroga de restricción gradual a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99, y 103 de la Constitución de la República, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-048-2020. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 145, establece: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...” **CONSIDERANDO:** Que la salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, siendo un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de mayo del 2020, Edición No. 35,262, mediante el cual se estableció la **“PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020.** Dicha prórroga de la restricción gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, se efectuó por siete (7) días efectivo a partir del día veinticinco (25) de mayo del año 2020 hasta el día treinta y un (31) del mismo mes y año.” **CONSIDERANDO:** Que el impacto de la Pandemia COVID-19 ha provocado una profunda crisis en el país, con manifestaciones en el ámbito humano, social y económico de la nación, derivando en la afectación de miles de familias hondureñas que deben ser objeto de atención, protección y cuidado por parte de todos los sectores de la sociedad hondureña, debiendo encontrar

en el Gobierno de la República la conducción necesaria para mitigar sus impactos, privilegiar el cuidado de la vida de sus ciudadanos y sentar las bases para una recuperación en corto, mediano y largo plazo. **CONSIDERANDO:** Que la Mesa Multisectorial para la apertura de Sectores Económicos y Sociales, instalada bajo el marco de la situación de crisis provocada por la Pandemia de COVID-19 y con base a los informes presentados por la Unidad de Vigilancia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Unidad de Epidemiología del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), acuerda el inicio de la Etapa de Reactivación Económica del país que comenzará desde el 01 de junio de 2020 al 07 de junio de 2020, para actividades de carácter preparatorio relacionados con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, preparación de centros de trabajo, capacitación de Unidades de Auto Regulación, aplicación de pruebas y de medicamentos preventivos, la adquisición de equipo de protección personal para sus colaboradores y la preparación de transporte público. **CONSIDERANDO:** Que actualmente en Honduras se reportan 5,202 casos positivos de COVID-19 a nivel nacional. A la fecha 212 personas perdieron la vida y se registran 537 personas recuperadas. Lo anterior indica un crecimiento sustancial en el número de contagios por lo que se hace necesario continuar con las medidas de restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus. **POR TANTO;** En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020,

PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM-045-2020 y PCM-047-2020. **DECRETA: ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020.** Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, prorrogando por siete (7) días la Restricción Gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir del día **uno (01) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta el día siete (07) de junio del mismo mes y año.** En aplicación del Artículo 187 numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”. Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY. EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. LISANDRO ROSALES BANEGAS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E**

INCLUSIÓN SOCIAL. **MARÍA ANTONIA RIVERA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. **JULIAN PACHECO TINOCO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL. **FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **ALBA CONSUELO FLORES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **MAURICIO GUEVARA PINTO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **NICOLE MARRDER AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

ARTÍCULO 3.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo número PCM 52-2020, de fecha 7 de Junio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,276 de esa misma fecha, contentivo de la prórroga de restricción gradual a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103

de la Constitución de la República, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-052-2020. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de mayo del 2020, Edición No. 35,269, mediante el cual se estableció la **“PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2020.** Dicha prórroga se decretó por siete (7) días efectivo a partir del día treinta y uno (31) de mayo al siete (07) de junio del 2020, siendo ratificada previamente mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2020 por igual periodo de tiempo. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República en coordinación con los sectores económicos, productivos y sociales de Honduras, han tomado la firme decisión de continuar la reapertura inteligente de la economía con la Fase I, bajo el Plan que contempla los principios de: a) Estrecha coordinación entre el Gobierno y los sectores comerciales; b) La reapertura convive con la cuarentena; c) Progresividad con enfoque territorial; y, d) Una nueva cultura de trabajo bajo la figura de protocolos de

bioseguridad. **CONSIDERANDO:** Que se acordó a partir del día lunes ocho (08) de junio del presente año, como parte de las disposiciones emanadas de la Mesa de Apertura Inteligente del Gobierno, autorizar a varias empresas e instituciones públicas priorizadas en la Fase I, a fin de que un porcentaje de sus colaboradores y/o servidores públicos atiendan sus funciones o asignaciones de manera presencial, tomando en consideración la progresividad bajo estrictas medidas de bioseguridad y conforme al comportamiento de cada región.

CONSIDERANDO: Que actualmente en Honduras se reportan 6,155 casos positivos de COVID-19 a nivel nacional, a la fecha 250 personas perdieron la vida y se registran 697 personas recuperadas. Lo anterior indica un crecimiento sustancial en el número de contagios por lo que se hace necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el inminente peligro de contagio y continuar reforzando las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus.

POR TANTO; En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020; y, PCM-048-2020. **DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE RESTRICCIÓN GRADUAL A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA REFORZAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDA EN EL DECRETO EJECUTIVO

NÚMERO PCM-045-2020. Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, ratificado mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-047-2020 y PCM-048-2020; prorrogando por siete (7) días la Restricción Gradual de las Garantías Constitucionales a nivel nacional contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, efectivo a partir del día **ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020) hasta el día catorce (14) del mismo mes y año.** En aplicación del Artículo 187 numeral 4, de la Constitución de la República se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de este Decreto Ejecutivo y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 2.-** Reformar por adición el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, el cual se leerá de la manera siguiente: “**ARTÍCULO 2.- EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO:** No están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales los funcionarios y empleados de las siguientes Instituciones del Estado: 1) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial, autorizados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; 2) Los Diputados del Congreso Nacional; 3) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado; 4) El Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto y los funcionarios y empleados del Ministerio Público, autorizados por el Fiscal General de la República; 5) El Procurador General y Subprocurador de la República y los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, autorizados por el Procurador General; 6) Todos los integrantes miembros y empleados de las instituciones incorporados al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); 7) La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO); 8) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno; 9) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el personal incorporado para atender la emergencia; 10) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras; 11) Los funcionarios y

empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras; 12) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 13) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; 14) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); 15) Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social; 16) Titulares de las Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas de la Administración Pública; 17) Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas y el personal autorizado por el Magistrado Presidente; 18) Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y personal que trabaja en las labores de veeduría en el manejo de los recursos públicos en el marco de esta emergencia; 19) Las Corporaciones Municipales de Honduras y los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); 20) Gobernadores Departamentales; 21) Los miembros de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia; 22) Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV); 23) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el personal que el Comisionado Nacional autorice; 24) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), personal autorizado por la Gerencia General de la Institución; 25) Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), personal autorizado por la Directora de la Institución; 26) Los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad (IP); 27) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); 28) Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); 29) Los funcionarios y empleados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); 30) Los funcionarios y empleados de la Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); 31) Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Migración (INM); 32) Los funcionarios y empleados del Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); 33) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Honduras (BCH); 34) La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA); 35) La Administración Aduanera de Honduras; 36)

La Dirección General de la Marina Mercante; 37) La Empresa Nacional Portuaria (ENP); 38) Aeronáutica Civil; 39) Instituto Nacional de Migración; 40) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP); 41) Correo Nacional de Honduras (HONDUCOR); 42) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA); 43) La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO); 44) Las Instituciones del Estado que administran servicios públicos; y, 45) Otros funcionarios y empleados de Instituciones Públicas priorizadas que circulan con su salvoconducto, según la Fase que corresponde establecida en el Plan de Apertura Inteligente, autorizados por SINAGER en coordinación con la Mesa Multisectorial para la reapertura de la economía del país. Las Instituciones mencionadas en este Artículo, solamente abrirán atención a la ciudadanía para aquellas solicitudes indispensables y necesarias para el funcionamiento de las actividades esenciales de la sociedad hondureña, su apertura será de manera gradual y con la aplicación estricta de protocolos de bioseguridad previamente autorizados por la Comisión que para este efecto coordina la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social con el propósito de proteger la salud de los empleados y las personas que puedan asistir a sus instalaciones. Las restricciones de Garantías Constitucionales enunciadas en el Artículo 1 del presente Decreto, no aplica para los colaboradores de las empresas del sector privado, autorizados a prestar presencialmente sus servicios a partir del ocho (8) de junio del presente año, contando previamente con la autorización de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) en coordinación con la Mesa Multisectorial para la reapertura inteligente de la economía, bajo estrictas medidas de bioseguridad y conforme al comportamiento de cada región.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, SECRETARIA DE**

ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY. **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. **HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. **MARÍA ANTONIA RIVERA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. **JULIAN PACHECO TINOCO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL. **FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **ALBA CONSUELO FLORES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **MAURICIO GUEVARA PINTO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **NICOLE MARRDER AGUILAR**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN

LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera virtual, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DIAZ LUPIAN